



Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310

email: joc6cotocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION No. 130013103006202200314

DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

DEMANDANTE: YADIRA PATRICIA COTA CAMPILLO PEDRO LUIS ACOSTA MARTINEZ Y

DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S. COSMITET LTDA, CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA. Y NUEVA EPS S.A.-

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias Distrito T. y C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Ha pasado al Despacho el presente **proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**, seguido por YADIRA PATRICIA COTA CAMPILLO, y PEDRO LUIS ACOSTA MARTINEZ, contra DUMIAN MEDICAL S.A.S. 805.027.743-1. COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM&CIA LTDA y NUEVA EPS S.A. en donde se manifiesta por la apoderada de la parte demanda **COSMITET LTDA**, Dra. **ANGELA MARIA VILLA MEDINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.632.980 de Palmira (V.), abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 234.148 del Consejo Superior de la Judicatura, que renuncia al poder que le fue conferido, al tiempo que la declaraba a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Pues bien, previo a resolver la solicitud de renuncia de poder presentada, se observa que la togada acompaña escrito con fecha de elaboración 13 de marzo de los cursantes, dirigido a VERONICA ANGELLICA FAJARDO, como directora jurídica, sin fecha de recibo y un sello y firma ilegible, lo que no da certeza a esta Juzgadora de que la comunicación efectivamente hubiese sido recibida por quien otorgo el poder, por ello se hace necesario recordad la obligación de informar a su poderdante tal renuncia, tal como lo ordena el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. que reza:

"Artículo 76. Terminación del poder. (-) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Palmira, 12 marzo de 2023

Doctora
VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ
Directora Jurídica
La ciudad

Referencia: **RENUNCIA DEL CARGO ABOGADA V**

ANGELA MARIA VILLA MEDINA identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comunico a través del presente mi renuncia al cargo de abogada v. con efectos desde el 13 de marzo de 2023.

De antemano agradezco, la confianza depositada en la suscrita para el desarrollo del cargo.

Atentamente,


ÁNGELA MARIA VILLA MEDINA
C.C. 1.113.632.980 expedida en Palmira.
T. P. No. 234.148 del C. S. de la J.

CC. Gestión Humana


Consejo Superior de la Judicatura
Acti
Ve a t



Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310

email: joc6cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Visto lo anterior se le solicita a la apoderada para acceder a su pedido que aporte prueba suficiente del envió de tal comunicación a la dirección electrónica o física que tiene dicha entidad para tales fines y que aparece en el respectivo certificado de cámara de comercio que así lo acredita.-

En mérito de lo expuesto, este JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CRICUITO DE CARTAGENA de INDIAS,

RESUELVE:

UNICO. ABSTIENESE el Despacho de considerar la renuncia de poder presentada por **ANGELA MARIA VILLA MEDINA** y en su lugar se le solicita a la apoderada para acceder a su pedido que, aporte prueba suficiente del envió de tal comunicación a la dirección electrónica o física que tiene dicha entidad para tales fines y que aparece en el respectivo certificado de cámara de comercio que así lo acredita.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO

LA JUEZA